

RESOLUCIÓN No. 200 – 2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cuatro días del mes de agosto de dos mil once.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública por la Licenciada ELEANA BORJAS, actuando en representación de la Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ), contra el CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA por no haber hecho entrega de información pública en el plazo previsto por ley.

CONSIDERANDO: Que en fecha primero (1) de junio de dos mil once (2011), la Licenciada ELEANA BORJAS, actuando en representación de la Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ); presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública Recurso de Revisión en contra del Congreso Nacional de la República por no entregarle, en el plazo legal, la información solicitada por su persona.

CONSIDERANDO: Que la Licenciada Eleana Borjas Coello, adjunta a su presente Recurso de Revisión, 1. Copia de la Certificación número 890-2003 de personalidad jurídica a favor de “Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ)” de fecha 22 de mayo de 2003; 2. Carta Poder a favor de Eleana Borjas Coello extendida por el Licenciado Carlos Alberto Hernández, quien actúa en su condición de Presidente de ASJ; y 3. Constancia por el cual la ASJ demuestra haber enviado las solicitudes de información a los 247 diputados, propietarios y suplentes, del Congreso

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil once (2011) la Licenciada Eleana Borjas Coello presentó al Instituto de Acceso a la Información Pública las solicitudes de información individualizadas y enviadas a cada Diputado, en el cual les solicita en fecha 10 de mayo de 2011, la información siguiente: Informe de los subsidios recibidos, en la primera legislatura 2010-2011, informe que deberá contener: 1) montos recibidos; 2) proyectos, escuelas o donaciones a los cuales fueron destinados los subsidios; 3) Copias de los recibos de entrega a las personas o instituciones a las que se le entregó el subsidio para llevar a cabo los proyectos; y 4) la liquidación de ese monto recibido en concepto de subsidios.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintisiete (27) de junio de dos mil once (2011) la Secretaría General del Instituto requirió al Oficial de Información Pública del Congreso Nacional de la República la información relacionada con el Recurso de Revisión.

CONSIDERANDO: Que en fecha seis (6) de julio de dos mil once (2011) el Oficial de Información Pública del Congreso Nacional, Abogado Rolando Arturo Raudales, atendió el requerimiento practicado por el Instituto e informando lo siguiente: “Atendiendo la solicitud de apoyar y colaborar con la información solicitada por la Señora Borjas se informa que esta oficina ha realizado las gestiones necesarias para la obtención en su gran mayoría las liquidaciones correspondientes a subsidios, como el Instituto de Acceso a la Información Pública puede corroborar mediante la respectiva inspección y desestimar lo conveniente para lo cual se le solicita al Instituto de Acceso a la Información Pública la respectiva inspección previo pago de costos de las mismas. (Artículo 15 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública)”.

CONSIDERANDO: Que en fecha siete (7) de julio de dos mil once (2011) la Secretaría General del Instituto emitió auto por el cual acumula los expedientes número 01-06-2011-150 contra el Diputado **ABRAHAM KAFATI DÍAZ**; 01-06-2011-147 contra el Diputado **FELIPE ZUNIGA DEL CID**; 01-06-2011-144 contra el Diputado **WALTER ANTONIO CHÁVEZ HERNÁNDEZ**; 01-06-2011-141 contra el Diputado **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**; 01-06-2011-138 contra el Diputado **GILLIAM GUIFARRO MONTES**; 01-06-2011-132 contra el Diputado **DENIS ROBERTO VELÁSQUEZ**; 01-06-2011-129 contra el Diputado **JOSÉ ARMANDO CERROS CHÁVEZ**; 01-06-2011-126 contra el Diputado **JOSÉ ÁNGEL HERRERA BARAHONA**; 01-06-2011-123 contra el Diputado **LUIS JAVIER MENOCA FÚNEZ**; 01-06-2011-120 contra el Diputado **RAÚL EDGARDO CERNA SINCLAIR**, 01-06-2011-117, contra el Diputado **MARCO ANTONIO ANDINO FLORES**; 01-06-2011-114, contra el Diputado **ELDEN VÁSQUEZ**; 01-06-2011-153 contra el Diputado **RAMIRO ADALID CHACÓN**; 01-06-2011-156 contra el Diputado **MARIO ALFREDO PINEL ROSALES**; 01-06-2011-159 contra el Diputado **GONZALO ANTONIO RIVERA OCAMPO**; 01-06-2011-162 contra el

Diputado **WELSY MILENA VÁSQUEZ LÓPEZ**; 01-06-2011-165 contra el Diputado **ENRIQUE RODRÍGUEZ BURCHARD**; 01-06-2011-168 contra el Diputado **ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS**; 01-06-2011-171 contra el Diputado **HUGO RICARDO HERNÁNDEZ**; 01-06-2011-174 contra el Diputado **CARLOS ALEJANDRO HERNÁNDEZ SOTO**; 01-06-2011-177 contra el Diputado **JUAN JOSÉ ORDÓÑEZ**; 01-06-2011-180 contra la Diputada **MARTHA CONCEPCIÓN FIGUEROA**; 01-06-2011-183 contra el Diputado **JORGE MAURICIO GUTIERREZ COLLINS**; 01-06-2011-186 el Diputado **ELEAZAR ALEXANDER JUAREZ SARAVIA**; 01-06-2011-189 contra el Diputado **CÉSAR NICOLAS ALEGRÍA**; 01-06-2011-192 contra el Diputado **EVER ONÁN HERNÁNDEZ LAZO**; 01-06-2011-195 contra el Diputado **VICTOR HUGO ZÚNIGA ARIAS**; 01-06-2011-198 contra el Diputado **RAMÓN ANTONIO LEVA BULNES**; 01-06-2011-201 contra el Diputado **MARCIO RENÉ ESPINAL CARDONA**; 01-06-2011-204 contra el Diputado **JOSÉ TORIBIO AGUILERA COELLO**; 01-06-2011-207 contra el Diputado **MARCO ANTONIO HANDAL CUBERO**; 01-06-2011-210 contra el Diputado **ANIBAL ALEJANDRO BARROW MARADIAGA**; 01-06-2011-213 contra el Diputado **SANTOS DAVID BETANCOURT**; 01-06-2011-216 contra el Diputado **JEFRRY ALEXANDER FLORES CHAVARRÍA**; 01-06-2011-219 contra la Diputada **SANDRA ELIZABETH BARDALES TORRES**; 01-06-2011-222 contra el Diputado **MARCIO JUNIOR VEGA PINTO**; 01-06-2011-225 contra la Diputada **PERLA SIMONS MORALES**; 01-06-2011-228 contra la Diputada **FRANCISCA CANALES AMADOR**; 01-06-2011-231 contra el Diputado **HÉCTOR GUILLERMO GUILLEN GOMEZ**; 01-06-2011-234 contra el Diputado **JUAN RAMÓN MORALES TURCIOS**; 01-06-2011-237 contra el Diputado **MARLON GUILLERMO LARA ORELLANA**; 01-06-2011-240 contra el Diputado **JOSÉ TOMAS PONCE POSAS**; 01-06-2011-243 contra el Diputado **NAHIN URBINA URTECHO**; 01-06-2011-246 contra la Diputada **REINA EMPERATRIZ FLORES**; 01-06-2011-249 contra el Diputado **ROGER DANILO ALCÁNTARA PÉREZ**; 01-06-2011-252 contra el Diputado **JOSÉ FRANCISCO RIVERA HERNÁNDEZ**; 01-06-2011-255 contra el Diputado **ELMAN JOEL SANDOVAL SABONGE**; 01-06-2011-258 contra la Diputada **DANIELA DEL CARMEN REYNAUD REYES**; 01-06-2011-259 contra la Diputada **KARLA TERESA LÓPEZ VALLADARES**; 01-06-2011-261 contra el Diputado **CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZEPEDA**; 01-06-2011-264 contra el Diputado **SAMUEL MARTÍNEZ DURÓN**; 01-06-2011-267 contra la Diputada **JUANA ESPERANZA MEJIA BONILLA**; 01-06-2011-270 contra el Diputado

CARLOS RAMÓN AGUILAR GUIFARRO; 01-06-2011-273 contra el Diputado **RAMÓN CHACÓN CRUZ**; 01-06-2011-279 contra el Diputado **CARLOS ALFREDO LARA WATSON**; 01-06-2011-282 contra la Diputada **MARÍA ARACELY LEIVA PEÑA**; 01-06-2011-285 contra el Diputado **ALDO FARIN ACOSTA SARMIENTO**; 01-06-2011-288 contra el Diputado **GARY RAMÓN MARADIGA SORIANO**; 01-06-2011-294 contra el Diputado **ENRIQUE ORLANDO CANO PALMA**; 01-06-2011-297 contra el Diputado **MARIO ALEXANDER BARAHONA MARTÍNEZ**; 01-06-2011-300 contra la Diputada **BRENDA MERCEDES FLORES SERRANO**; 01-06-2011-303 contra la Diputada **MARCIA FACUSSÉ ANDONIE**; 01-06-2011-309 contra la Diputada **LORENZA DEL CARMEN AGUILAR GALEANO**; 01-06-2011-310 contra el Diputado **CÉSAR ENRIQUE HANDAL FERNANDEZ**; Y 01-06-2011-312 contra el Diputado **JOSÉ JUAN RIVERA RAMOS** por guardar una íntima conexión entre sí y por poder ser resueltos en un mismo acto.

CONSIDERANDO: Que en fecha siete (7) de julio de dos mil once (2011) la Secretaría General del Instituto remitió las diligencias a la Comisionada ponente, Gilma Agurcia Valencia.

CONSIDERANDO: Que en fecha doce (12) de julio de dos mil once (2011) la Comisionada Gilma Agurcia Valencia envió los expedientes de mérito a la Gerencia Legal del Instituto para que emitiese el dictamen que en derecho corresponda previa evacuación de inspección en las oficinas administrativas del Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintisiete (27) de julio de dos mil once (2011) la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública rindió el Informe de Inspección GL-56-2011, en el cual informa que la documentación solicitada por la Licenciada Eleana Borjas se encuentra disponible en la oficina de Auditoría Interna del Congreso Nacional; adicionalmente se adjuntan las fotografías de las respectivas liquidaciones, que obran del folio 45 al 62.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información

Pública, emitió dictamen número 112-2011 en el que recomienda que se declare Con Lugar el Recurso de Revisión interpuesto por la Licenciada Eleana Borjas.

CONSIDERANDO: Que la solicitud de información que da origen al Recurso de Revisión presentada por la Licenciada Eleana Borjas fue dirigida personalmente a cada Diputado electo del Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que los Diputados del Congreso Nacional de la República son miembros de un Poder Estatal que cuenta con un Oficial de Información Pública funcionario encargado de servir como enlace entre los solicitantes y la institución, así como, responsable de la administración del subsistema de información y de actualizar el portal de transparencia del Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que al ser requerido por la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, el Oficial de Información Pública del Congreso Nacional, atendió el requerimiento y gestionó dentro de la institución la recopilación de la información solicitada.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, es una Institución Obligada al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como información Pública, todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones obligadas sin importar su fuente y fecha de elaboración.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública dispone lo siguiente: “**SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.** Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el artículo 17 de la presente ley.- Cada institución creará una partida presupuestaria suficiente para asegurar su funcionamiento.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 del citado cuerpo legal decreta lo siguiente: “**FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.** La información solicitada por el ciudadano podrá entregarse, a su requerimiento, en forma personal, por medio de fax, servicio postal o por medios electrónicos protegiendo la integridad de la información. El acceso público a la información es gratuito, no obstante, la institución pública está autorizada para cobrar y percibir únicamente los costos de la reproducción previamente establecidos por la institución respectiva.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente: “**FUNDAMENTACIÓN Y TÉRMINO PARA RESOLVER.** Presentada la solicitud, se resolverá en el término de diez (10) días, declarándose con o sin lugar la petición. En casos debidamente justificados, dicho plazo podrá prorrogarse por una vez y por igual tiempo. En caso de denegatoria de la información solicitada, se deberán indicar por escrito al solicitante los fundamentos de la misma”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala el plazo para entregar la información, mismo que no deberá sobrepasar los diez (10) días hábiles, prorrogable excepcionalmente una vez por el mismo plazo por causa justificada que dificulte reunir la información solicitada.

CONSIDERANDO: Que los solicitantes tendrán el derecho a presentar el Recurso de Revisión contra la Institución Obligada, enmarcándose dentro de los siguientes supuestos: **1)**La autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información se hubiera negado a recibirla o cuando no se hubiera resuelto en el plazo establecido en la Ley; **2)**La información solicitada o la generación de la información pública haya sido denegada por la Institución Obligada; **3)**La información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponde con la solicitada; **4)**La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible; y **5)**La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que junto con el recurso debe presentarse; 1. La dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud; 2. El nombre del recurrente y del tercero interesado si lo hay, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones; 3. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado; 4. El acto que se recurre y los puntos petitorios; 5. La copia de la respectiva solicitud de acceso a la información pública, con el atestado del presentado a la Institución Obligada; y 6. Los demás elementos que considere procedentes someter al Instituto. En todo caso, el Instituto subsanará de oficio las deficiencias de las solicitudes de revisión interpuestas.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el Órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, considera que lo solicitado al Congreso Nacional de la República reviste el carácter de información pública, por lo que debe ser entregada a la recurrente.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 Y 321 de la Constitución de la República; 3 numerales 4 y 5; 5 y 15, 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 39, 52 y 54 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Con lugar el Recurso de Revisión interpuesto por la Licenciada ELEANA BORJAS, actuando en representación de la Asociación para una Sociedad más Justa (ASJ), contra el Congreso Nacional de la República, a través de sus representantes electos; **ELDEN VÁSQUEZ; MARCO ANTONIO ANDINO FLORES; RAÚL EDGARDO CERNA SINCLAIR; LUIS JAVIER MENOCA FÚNEZ; JOSÉ ÁNGEL HERRERA BARAHONA JOSÉ ARMANDO CERROS CHÁVEZ; DENIS ROBERTO VELÁSQUEZ; GILLIAM GUIFARRO MONTES; ABRAHAM ALVARENGA URBINA; WALTER ANTONIO CHÁVEZ HERNÁNDEZ FELIPE ZUNIGA DEL CID; ABRAHAM KAFATI DÍAZ; RAMIRO ADALID CHACÓN; MARIO ALFREDO PINEL ROSALES; GONZALO ANTONIO RIVERA OCAMPO; WELSY MILENA VÁSQUEZ LÓPEZ; ENRIQUE RODRÍGUEZ BURCHARD; ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS; HUGO RICARDO HERNÁNDEZ; CARLOS ALEJANDRO HERNÁNDEZ SOTO; JUAN JOSÉ ORDÓÑEZ; MARTHA CONCEPCIÓN FIGUEROA; JORGE MAURICIO GUTIERREZ COLLINS; ELEAZAR ALEXANDER JUAREZ SARAVIA; CÉSAR NICOLAS ALEGRÍA; EVER ONÁN HERNÁNDEZ LAZO; VICTOR HUGO ZÚNIGA ARIAS; RAMÓN ANTONIO LEVA BULNES; MARCIO RENÉ ESPINAL CARDONA; JOSÉ TORIBIO AGUILERA COELLO; MARCO ANTONIO HANDAL CUBERO; ANIBAL ALEJANDRO BARROW MARADIAGA SANTOS DAVID BETANCOURT; JEFFRY ALEXANDER FLORES CHAVARRÍA; SANDRA**

ELIZABETH BARDALES TORRES; MARCIO JUNIOR VEGA PINTO; PERLA SIMONS MORALES; FRANCISCA CANALES AMADOR; HÉCTOR GUILLERMO GUILLEN GOMEZ; JUAN RAMÓN MORALES TURCIOS; MARLON GUILLERMO LARA ORELLANA; JOSÉ TOMAS PONCE POSAS; NAHIN URBINA URTECHO; REINA EMPERATRIZ FLORES; ROGER DANILO ALCÁNTARA PÉREZ; JOSÉ FRANCISCO RIVERA HERNÁNDEZ; ELMAN JOEL SANDOVAL SABONGE; DANIELA DEL CARMEN REYNAUD REYES; KARLA TERESA LÓPEZ VALLADARES; CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ ZEPEDA; SAMUEL MARTÍNEZ DURÓN; JUANA ESPERANZA MEJIA BONILLA; CARLOS RAMÓN AGUILAR GUIFARRO; RAMÓN CHACÓN CRUZ; CARLOS ALFREDO LARA WATSON; MARÍA ARACELY LEIVA PEÑA; ALDO FARIN ACOSTA SARMIENTO; GARY RAMÓN MARADIGA SORIANO; ENRIQUE ORLANDO CANO PALMA; MARIO ALEXANDER BARAHONA MARTÍNEZ; BRENDA MERCEDES FLORES SERRANO; MARCIA FACUSSÉ ANDONIE; LORENZA DEL CARMEN AGUILAR GALEANO; CÉSAR ENRIQUE HANDAL FERNANDEZ; Y JOSÉ JUAN RIVERA RAMOS.

SEGUNDO: Instruir al Oficial de Información Pública del Congreso Nacional de la República, Rolando Arturo Raudales, para que en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles entregue a la recurrente, Eleana Borjas Coello, la información siguiente: Informe de los subsidios recibidos, en la primera legislatura 2010-2011, informe que deberá contener: 1) montos recibidos; 2) proyectos, escuelas o donaciones a los cuales fueron destinados los subsidios; 3) Copias de los recibos de entrega a las personas o instituciones a las que se le entregó el subsidio para llevar a cabo los proyectos; y 4) la liquidación de ese monto recibido en concepto de subsidios; de los supra citados Diputados.

TERCERO: Dispensar de sanción al Oficial de Información Pública por no haber entregado la información en el término que la Ley ordena; por haber sido puesta a la orden de la recurrente y ser una información abundante, que a criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública son elementos atenuantes para no aplicar una sanción.

CUARTO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información

Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma a la Recurrente, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), y al Congreso Nacional de la República, para los efectos legales correspondientes.-
NOTIFÍQUESE.-

**GUADALUPE JEREZANO MEJÍA
COMISIONADA PRESIDENTE**

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**